



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA FORMA¹⁴
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE
CABRERA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de José Camacho Manuel, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la credencial de José Camacho Manuel, expedida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, con folio 09918. b) Copia certificada de la Constancia de Mayoría de la Elección por Sistemas Normativos Internos de los concejales electos del Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad el veinte de febrero de dos mil dieciséis; así como de su registro correspondiente. c) Copia certificada de la certificación del "ACUERDO DE CANCELACIÓN DE CREDENCIALES" suscrito el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por el Director de Gobierno en funciones dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca. d) Copia certificada del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Población en su Primera Convocatoria 2016 del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, celebrada el diecisiete de enero de dos mil dieciséis. e) Copia certificada de las listas de ciudadanos que asistieron a la Asamblea General Ordinaria de Población señalada en el inciso que antecede. 	019729

Documentales recibidas el dieciocho de marzo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta de José Camacho Manuel, por el que nuevamente solicita se le tenga reconocida la calidad de Síndico del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Estado de Oaxaca y, en consecuencia, la personería para representar al órgano de gobierno del aludido Municipio; atento a esa petición, al guardar identidad con la que formuló en diverso escrito presentado en el juicio principal, dígase al promovente que se esté a lo acordado en auto de esta fecha dictado en el mismo.

Por otra parte, por lo que hace a la solicitud de expedición de copia certificada del proveído de la medida cautelar determinada en este incidente, con fundamento en los artículos 105, fracción I¹ de la

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I² y 11, párrafo primero³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, y 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la referida ley reglamentaria, no ha lugar a acordar de conformidad, al no estar reconocida su personería en el presente asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/RAHCl

-
- a) La Federación y una entidad federativa;
 - b) La Federación y un municipio;
 - c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
 - d) Una entidad federativa y otra;
 - e) Se deroga.
 - f) Se deroga.
 - g) Dos municipios de diversos Estados;
 - h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
 - i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
 - j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
 - k) Se deroga.

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas; dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

l. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.